

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6º piso. j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-00**212**-00 **PROCESO:** AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: YULIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ en representación de la menor

LMQM

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO

Revisada la demanda de aumento visible en el PDF 45 del cuaderno principal y PDF 01 del cuaderno de aumento del paginario, se avizora que la misma cumple con todas las prescripciones legales establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de aumento de cuota alimentaria presentada por la señora Yulis Marcela Muñoz Benítez en representación de la menor Laura Marcela Quintero Muñoz, a través de su apoderada judicial y en contra del señor Gustavo Adolfo Quintero Castro.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que presente contestación a la misma con las formalidades previstas en el artículo 96 del estatuto adjetivo.

- 2.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.
- 2.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 2.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la norma en cita.
- 2.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la

notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: Notificar al Defensor de Familia y al Ministerio Público esta providencia, a fin de que emitan concepto.

CUARTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Luz Yorselis Márquez Ochoa como apoderada especial de la menor Laura Marcela Quintero Muñoz, representada legalmente por la señora Yulis Marcela Muñoz Benítez, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f61ccaf14bd90de4434abb8160a601d5d0d0e03abc2c1f75d05727446452d30**Documento generado en 23/10/2023 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica